



DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K 2156(369)2013

Juridico

ORD.: _____

2013

MAT.: Corresponde a la empresa empleadora efectuar la convocatoria a asamblea de votación de los trabajadores para que aprueben o rechacen la afiliación o desafiliación a una Caja de Compensación de Asignación Familiar en la cual se encuentre adherida.

ANT.: 1) Oficio Ord. N° 35752, de 07.06.2013, de Superintendente de Seguridad Social;
2) Ord. N° 1609, de 17.04.2013, de Directora del Trabajo;
3) Pase N° 378, de 25.02.2013, de Jefa de Gabinete Directora del Trabajo;
4) Presentación de 21.02.2013, de Dirigentes Sindicato Nacional de Trabajadores Payback Ripley S.A y Sindicato de Trabajadores N° 1 de empresa Payback Ripley.

26 JUL 2013

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SRS. DIRIGENTES SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
EMPRESA PAYBACK RIPLEY S.A. Y SINDICATO DE
TRABAJADORES N° 1 EMPRESA PAYBACK RIPLEY.
AVDA. BRASIL N° 1559.
VALPARAÍSO.

Mediante presentación del Ant. 4), se solicita un pronunciamiento de esta Dirección, acerca de la procedencia que la empresa empleadora Payback Ripley S.A. sucursal Valparaíso, de Avda. Brasil N° 1559, de la misma ciudad, se haya negado a convocar a sus trabajadores a votación para decidir la desafiliación a la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, a la cual se encuentra adherida, aduciendo que corresponde efectuar dicho llamado a los propios trabajadores, y una vez efectuada la votación y reunida la mayoría para la aprobación, de ser el caso, deben comunicarlo a la empresa para su determinación.

Agregan, que el Sindicato estima que la convocatoria debe efectuarla la empresa empleadora, según lo señalado en el artículo 9º, de la ley 18.833, lo que se requiere establecer, para evitar cualquier posterior alegación de nulidad de la votación.

Sobre el particular, cúpleme informar a Uds. lo siguiente:

Atendido que la consulta incide en la aplicación de la ley N° 18.833, que fija el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, respecto del cual la Superintendencia de Seguridad Social es competente para fijar su sentido y alcance, esta Dirección le solicitó informe

mediante Ord. N° 1609, del Ant. 2), Organismo que, a través de Oficio Ord. N°35752, del Ant. 1), ha precisado: “ De los artículos 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 18 de la Ley N° 18.833 fluye que la convocatoria a las asambleas (para la votación del acuerdo de los trabajadores con los fines de que se trata) debe ser efectuada por la entidad empleadora.”

“ Al respecto, esta Superintendencia ha manifestado, en especial, en su Oficio Ord. N° 3686 de 17 de enero de 2013, que la entidad empleadora es la encargada de realizar los procesos internos para resolver, en conjunto con la mayoría de sus trabajadores, respecto de la desafiliación a una Caja de Compensación y a la afiliación a otra Caja.”

“ En consecuencia, quién debe convocar a asamblea para desafiliarse de una Caja de Compensación de Asignación Familiar, C.C.A.F. y posteriormente afiliarse a otra , es la entidad empleadora.”

De esta forma, de acuerdo a lo antes expuesto por la Superintendencia de Seguridad Social, se hace necesario concluir que corresponde a la entidad empleadora efectuar la convocatoria de sus trabajadores a asamblea para proceder a la votación que se pronuncie sobre la aprobación o no de la afiliación o desafiliación de la empresa a una determinada Caja de Compensación de Asignación Familiar, o para incorporarse a otra de ellas.

Cabe agregar, para una mayor ilustración del caso, que las disposiciones legales de la ley N° 18.833, que cita en su informe la Superintendencia de Seguridad Social, disponen lo siguiente:

Artículo 9° :

“ Las entidades empleadoras que tengan establecimientos situados en distintas regiones podrán concurrir a la constitución de Cajas de Compensación y afiliarse a ellas o desafiliarse, con uno o más de tales establecimientos, independientemente.”

“ La concurrencia a la constitución, la afiliación o la desafiliación, deberán ser efectuadas por las entidades empleadoras respecto de todos sus establecimientos situados en la misma Región”.

Artículo 11:

“ El acuerdo de los trabajadores para afiliarse a una Caja de Compensación en formación, será adoptado por la mayoría absoluta del total de los trabajadores de cada entidad empleadora o establecimiento, en asamblea especialmente convocada al efecto. Si las características de la entidad empleadora o establecimiento no permitieren realizar una sola asamblea, el acuerdo de los trabajadores se obtendrá en asambleas parciales por sectores de ellos o mediante otros procedimientos que determine la Dirección del Trabajo que aseguren la expresión de la voluntad de los trabajadores. Para determinar si se ha producido el acuerdo de los trabajadores deberán sumarse los resultados obtenidos de la consulta a los diversos sectores de la entidad empleadora o establecimiento.”

“ En cada asamblea deberá actuar un ministro de fe que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo. En las

entidades empleadoras que tengan menos de veinticinco trabajadores podrá actuar como ministro de fe el empleador o su representante."

"Sin perjuicio de la facultad que confiere a la Dirección del Trabajo el inciso primero del presente artículo, el reglamento establecerá las normas relativas a la convocatoria y funcionamiento de las asambleas de trabajadores."

Artículo 13:

" Podrá afiliarse a una Caja de Compensación cualquiera de las entidades empleadoras a que se refiere el artículo 7°."

" La afiliación de los trabajadores se regirá por las normas del artículo 11."

" Si el resultado de la votación a que se refiere el artículo 11 no favorece con la mayoría absoluta a una Caja de Compensación, deberá efectuarse una segunda votación en la cual sólo se podrá elegir entre aquellas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Si en esta segunda votación tampoco se obtuviere el acuerdo de los trabajadores, la afiliación deberá efectuarse en la Caja de Compensación que en esta segunda votación hubiere obtenido la más alta mayoría relativa. Si se produjere empate, se resolverá por sorteo, conforme a las normas que al efecto señale el reglamento."

Artículo 14:

" Una Caja de Compensación podrá denegar la afiliación a las entidades empleadoras en cuyo domicilio aquélla no tenga oficina."

Artículo 15:

" Podrá retirarse de una Caja de Compensación cualquier entidad empleadora afiliada a ella, con el acuerdo de sus trabajadores adoptado en la forma establecida en el artículo 11, siempre que tenga un período de afiliación no inferior a seis meses. En caso que el acuerdo de desafiliación no sea adoptado, solamente podrá reintentarse a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que se realizó el proceso fallido."

" En el caso que los trabajadores deseen desafiliarse de una Caja de Compensación para afiliarse a otra, se deberán llevar a cabo dos votaciones distintas y sucesivas, pudiendo tener lugar ambas en una misma asamblea."

Artículo 16:

" La afiliación de una entidad empleadora deberá ser solicitada al directorio de la Caja de Compensación correspondiente, el que se pronunciará al respecto en la primera sesión ordinaria."

" La afiliación de las entidades empleadoras a las Cajas de Compensación operará desde el día primero del mes subsiguiente al de la fecha de aprobación de la correspondiente solicitud."

" De la resolución denegatoria podrá recurrirse a la Superintendencia en el plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la resolución. Dicho organismo deberá pronunciarse al respecto dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los antecedentes."

Artículo 18:

“ Si la desafiliación a una Caja de Compensación no importare la afiliación a otra, el empleador deberá dar aviso a aquélla, con las exigencias mínimas que la Superintendencia señale”.

“La desafiliación a que se refiere el inciso anterior operará desde el día primero del mes subsiguiente a la recepción del correspondiente aviso.”

En consecuencia, de conformidad a lo expuesto, disposiciones legales y doctrina de la Superintendencia de Seguridad Social citadas, cúmpleme informar a Ud. que la empresa empleadora Payback Ripley S.A. sucursal Valparaíso, es quien debe efectuar la convocatoria a asamblea de los trabajadores para votación de la aprobación o rechazo de la desafiliación a la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana para afiliarse a otra Caja, de corresponder, pronunciamiento cuyo resultado se debe comunicar a la empleadora para que adopte su propia determinación al respecto.

Saluda a Ud.



MAOM/SMS/JDM/jdm
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Empresa Payback Ripley S.A. Avda. Brasil N° 1559, Valparaíso.